

A LA MESA DE LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes **enmiendas al articulado** al PROYECTO DE LEY de Memoria Democrática. (Núm. expte. 121/000064).

Congreso de los Diputados a 17 de noviembre de 2021

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN AL APARTADO 2. ARTÍCULO 35 DEL PROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA. (Núm. expte. 121/000064).

El apartado 2, del artículo 35 debe decir:

“2. Así mismo, serán considerados elementos contrarios a la memoria democrática la referencias realizadas en topónimos, en el callejero o en las denominaciones de centros públicos ~~realizados en exaltación, personal o colectiva~~, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes....(resto igual)”

JUSTIFICACIÓN

Las denominaciones en el callejero, centros públicos o topónimos de personas u organizaciones en las que, en su caso, se integren siempre tienen la naturaleza de reconocimiento público.

**ENMIENDA DE ADICIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMO QUINTA (NUEVA)
DEL PROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA. (Núm. expte. 121/000064).**

De adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente tenor:

“Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno, en el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, procederá a la devolución de la documentación incautada al Gobierno de Euskadi, Diputaciones Forales y sus entidades dependientes de tiempo de la II República y el exilio.”

JUSTIFICACIÓN

Reparar la expoliación con fines de represión llevada a cabo por el franquismo de una documentación oficial que forma parte del patrimonio colectivo de la sociedad vasca, a la que sus instituciones representan.

Recordar que esta incautación documental se llevó a cabo por la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, para “...facilitar al Estado información referente a la actuación de sus enemigos”. Documentación expoliada que fue utilizada con posterioridad por el Tribunal Especial para la supresión de la Masonería y el Comunismo (creado en 1940) para depurar las responsabilidades políticas de quienes perdieron la guerra.

ENMIENDA DE ADICIÓN A LA DISPOSICIÓN FINAL QUINTA DEL PROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA. (Núm. expte. 121/00064).

Se añade un nuevo apartado 2 (y se renumera el párrafo único original como apartado 1) con el siguiente texto:

“2. Se habilita al Gobierno para modificar los plazos dispuestos en la Disposición Final sexta bis, una vez se cumplan los plazos en ella dispuestos”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para evitar la congelación de rango.

ENMIENDA DE ADICIÓN A LA DISPOSICIÓN FINAL QUINTA (NUEVA) DEL PROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA. (Núm. expte. 121/000064).

Se propone una nueva Disposición Final.

“1. A los efectos de lo previsto en esta Ley, se garantizará a los interesados y a sus herederos el derecho de acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de la copia que soliciten de los documentos que les conciernan.

El Acceso a los fondos documentales existentes en los archivos históricos se regirá por la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Sin embargo, no será de aplicación para los casos amparados por la presente ley en ningún tipo de archivo lo dispuesto en el apartado c) del artículo 57.1 de la Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

2. Lo previsto en el apartado anterior, será de aplicación, en sus propios términos, a los archivos privados sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos”

3. El Estado dispondrá, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, las medidas necesarias para identificar todos los documentos y efectos que deban ser restituidos, a fin de que las personas puedan materializar su derecho a la recuperación de forma efectiva.

JUSTIFICACIÓN

La actual redacción del artículo 57.1 c) de la ley de Patrimonio Histórico Español, puede suponer una grave limitación para lograr la plena realización del objeto y finalidad de la presente Ley, así como poder cumplimentar sus principios generales.

ENMIENDA DE ADICIÓN A LA DISPOSICIÓN FINAL SEXTA BIS (NUEVA) DEL PROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA. (Núm. expte. 121/000064).

Se propone la adición de la Disposición Final sexta bis (nueva).

“Disposición final sexta bis (nueva). Plazo para la restitución a personas naturales o jurídicas de carácter privado, de documentos, fondos documentales y otros efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica

1. El plazo para el ejercicio del derecho de restitución por personas naturales o jurídicas de carácter privado a que se refiere el artículo 3, del Real Decreto 2134/2008, de 26 de diciembre, será de un año a contar desde la identificación a que se refiere el apartado 3 de la siguiente disposición.

En cualquier caso, las personas a que se refiere esta disposición podrán ejercitar su derecho de restitución antes de la identificación de documentos y efectos a realizar por el Estado.

2. El derecho de restitución respecto a los partidos políticos, organizaciones sindicales y a sus organizaciones vinculadas, tales como unidades militares o cualesquiera otras, alcanzará a todo tipo de efectos, entre otros enseñas, emblemas y banderas que se conserven en cualquier dependencia u órgano de las Administración General del Estado y su sector público.
3. El Estado dispondrá, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley las medidas necesarias para identificar todos los documentos y efectos que deban ser restituidos, a fin de que las personas puedan materializar su derecho a la recuperación de forma efectiva.

JUSTIFICACIÓN

Hacer más extensivo el derecho de restitución de bienes incautados.